



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN POR VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA OTORGAR EL TÍTULO DE LICENCIADO/A EN EL CAMPO DE LAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la validación de conocimientos y validación por ejercicio profesional orientado al otorgamiento de títulos de tercer nivel en la carrera de Artes Plásticas, conforme a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior vigente.

Artículo 2. Definiciones generales: El Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior en sus artículos 83 y 84 señala las siguientes definiciones generales:

Validación de conocimientos. - Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecida por la IES.

Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Artículo 3. Entidad ejecutora: El programa de profesionalización por Validación de conocimientos y validación por ejercicio profesional será ejecutado por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Machala, desde la carrera de Artes plásticas y el departamento de Educación Continua de la UTMACH.

Artículo 4. Procedimiento: Para el procedimiento de validación de conocimientos se considerará lo establecido en el Reglamento de Régimen



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Académico del Consejo de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 5. Ámbito de aplicación: El Programa de Profesionalización constituye un proceso de formación y perfeccionamiento profesional dirigido a personas que cuenten con un título de bachiller y experiencia laboral, artística o cultural vinculada al campo específico de las artes, orientado a la obtención de un título de tercer nivel, de acuerdo con lo establecido en la normativa de la educación superior ecuatoriana.

Artículo 6. Inhabilitación: Será motivo de inhabilitación para acceder a un programa de profesionalización, los aspirantes que incurran en una de las siguientes causales:

- a) Los aspirantes que actualmente se encuentren cursando un programa de tercer nivel en cualquiera de las Universidades del país.
- b) Los aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos por esta institución, según la normativa vigente y en uso de su autonomía responsable.

Artículo 7. Carreras que se pueden implementar a través del programa de profesionalización: La Universidad Técnica de Machala desarrollará programas únicamente en carreras vigentes, aprobadas por el Consejo de Educación Superior y que constan en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE. En el presente caso: Carrera de Artes plásticas.

Artículo 8. Oferta de cupos: La oferta de cupos para el programa de profesionalización será determinada por la Universidad Técnica de Machala, de acuerdo con lo establecido en el estudio de pertinencia y el proyecto de carrera vigente, en aplicación de su autonomía académica responsable.

Artículo 9. Tiempo de duración del programa de profesionalización: El tiempo de duración del programa de profesionalización en la carrera determinada, es el siguiente:

- a) Para aspirantes con título de bachiller cuatro (4) periodos académicos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

b) Para aspirantes con título de técnico o tecnológico cuatro (4) ciclos académicos.

Artículo 10. Información sobre la implementación del programa: El Rectorado de la Universidad Técnica de Machala, informará al Consejo de Educación Superior, de manera previa a la ejecución del programa de profesionalización, sobre su implementación, en los formatos establecidos para el efecto, incluyendo la planificación académica, cronograma, los requisitos que deberán acreditar los aspirantes, el tiempo de duración del programa y, de ser el caso, los convenios suscritos para su desarrollo.

Artículo 11.- Convocatoria del programa de profesionalización. - La convocatoria para el acceso al programa de profesionalización de la Licenciatura en Artes Plásticas, bajo la presente modalidad, se realizará a través de los canales oficiales de comunicación institucional de la Universidad Técnica de Machala, en cumplimiento del principio de publicidad y con la finalidad de garantizar su adecuada difusión y conocimiento por parte de las personas interesadas.

Artículo 12. Inscripción al programa de profesionalización: Podrán inscribirse al programa de profesionalización, los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Copia a color del título de bachiller legalmente registrado.
2. Copia a color de la cédula de identidad y de la papeleta de votación vigente.
3. Los aspirantes que cuenten con título de bachiller y que acrediten una experiencia laboral mínima de cinco (5) años en el ámbito cultural o artístico, deberán presentar los siguientes documentos:
 - a) Certificado laboral que acredite la experiencia declarada;
 - b) Contrato de trabajo, de existir;
 - c) Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC);



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- e) Certificados de experiencia profesional o artística (mínimo 5 años);
 - f) Facturas por prestación de servicios profesionales, de existir;
 - g) Registro Único de Contribuyente (RUC), que demuestre actividad relacionada con el ámbito artístico o cultural.
- Adicionalmente deberá presentar una declaración juramentada con evidencias, que demuestre su experiencia en el tiempo señalado.
 - Todos los documentos debidamente notariados.
- Para aspirantes con título del nivel técnico o tecnológico:
- a) Certificado laboral que acredite experiencia mínima de 5 años en el ámbito de las artes plásticas.
 - b) Copia del título respectivo.
 - c) Todos los documentos debidamente notariados.

Artículo 13: Revisión de la documentación: Para la revisión de la documentación presentada por el aspirante, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales nombrará una Comisión Técnico-Académica, que será la encargada de establecer la rúbrica de ponderación correspondiente para la revisión y calificación de los documentos habilitantes. La comisión emitirá su informe técnico respectivo, con el listado de los aspirantes declarados como aptos o no aptos, el cual deberá ser puesto en conocimiento y aprobado por el Consejo Directivo de Facultad.

Artículo 14. Número mínimo de aspirantes: Para el inicio del programa de profesionalización, se deberá contar con el número mínimo de veinticinco (25) aspirantes conforme lo establecido en el proyecto de la carrera de Artes Plásticas.

Artículo 15. Etapa de selección de aspirantes: Los aspirantes inscritos que cumplan con los requisitos previamente establecidos, serán notificados por la UTMACH como estudiantes aptos para continuar con el programa.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 16. Impugnación: Los aspirantes que hayan sido declarados no aptos podrán impugnar el resultado dentro del plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, ante el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales. Para el efecto, deberán presentar la documentación original y copias debidamente certificadas o notariadas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 17. Estudiantes de profesionalización: Los aspirantes que accedan al programa de profesionalización no requerirán rendir el Examen de Acceso a la Educación Superior (EAES).

Artículo 18. Gratuidad: La matrícula a una carrera con modalidad de profesionalización, no tiene costo alguno, garantizando de esta manera la gratuidad de la educación superior.

Previo al proceso de matrícula de los aspirantes declarados aptos, el Rectorado de la UTMACH dispondrá a la unidad correspondiente la verificación del listado de aspirantes seleccionados a fin de verificar si el aspirante es beneficiario de gratuidad, según los registros de ésta y otras IES de carácter público.

En caso de tratarse de una segunda carrera, el estudiante deberá regirse a la normativa que rige el sistema de educación superior, así como a la reglamentación institucional vigente.

Artículo 19. Matrícula: El aspirante declarado apto en el proceso de inscripción y que no tenga objeción al beneficio de la gratuidad por parte de la instancia respectiva debe matricularse en la carrera que va a ser objeto de profesionalización.

Deberá hacerlo en el ciclo que le corresponda como resultado de la validación por ejercicio profesional establecido en el artículo 13 de este reglamento; cumpliendo con los requisitos y dentro de los plazos de inicio de período académico ordinario establecidos por la Universidad.

Artículo 20. Registro de cupos: El Rectorado dentro de los 10 días posteriores a la terminación de la matrícula, reportará a la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior el listado de los aspirantes que hayan sido matriculados al programa de profesionalización para el registro de cupos pertinente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 21. Gestión del programa de profesionalización: El Programa de Profesionalización utilizará como procedimiento la validación por ejercicio profesional y la validación de conocimientos, con base a lo establecido en los artículos 83 y 84 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

Para garantizar un adecuado desarrollo del Programa de Profesionalización, se establecen los siguientes mecanismos de gestión:

Rectorado: Son atribuciones de esta dependencia:

- a) Proponer la aprobación del proyecto del Programa de Profesionalización en las instancias de Consejo Universitario.
- b) Autorizar a través de resolución administrativa, el asentamiento -en el sistema de gestión académica de la Universidad- de las calificaciones obtenidas en la validación por ejercicio profesional de aquellos aspirantes participantes del programa.
- c) Otras acciones y resoluciones que viabilicen la gestión administrativa-académica del programa.

Consejo Directivo de Facultad: Son atribuciones de este Consejo:

- d) Aprobar en primera instancia el Estudio de Pertinencia y planificación académica del programa de profesionalización.
- e) Aprobar el informe de validación por ejercicio profesional realizado por la Comisión Técnica-Académica y recomendar a la máxima autoridad ejecutiva, el asentamiento de las calificaciones en las asignaturas establecidas en el programa.
- f) Gestionar ante el Departamento de Educación Continua la ejecución de los seminarios de contenidos teóricos-prácticos de preparación, previos al examen complejo para Validación de Conocimientos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

g) Aprobar el informe de calificaciones emitido por Coordinación de Carrera resultante del proceso de validación de conocimientos por examen complejo y autorizar el asentamiento de las calificaciones respectivas en la UMMOG de la FCS.

Coordinación de Carrera: Son atribuciones de esta Coordinación:

h) Conocer y resolver asuntos académicos y de organización relacionados con el programa de profesionalización que se desarrollan en la Carrera.

i) Recomendar los miembros que integrarán la Comisión Técnica-Académica para la revisión de documentos de Validación por ejercicio profesional.

j) Elaborar la planificación académica y operativa del programa para su posterior ejecución a través del Departamento de Educación Continua.

k) Gestionar la implementación de los instrumentos para el trabajo de titulación para la Validación de Conocimientos.

l) Certificar calificaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en este reglamento para elevar a conocimiento de Consejo Directivo de Facultad.

Artículo 22. Validación por ejercicio profesional: Para la validación del ejercicio profesional, el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, señala: “(...) *esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa*”.

La validación se hace por la afinidad del conocimiento con base a la experiencia con la formación que ofrece la carrera; de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación, por lo que se establece:

a) Aspirantes con título de bachiller y experiencia profesional de al menos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

cinco (5) años, se valida por las asignaturas determinadas en la planificación académica.

b) Aspirantes con título de técnico o tecnólogo y experiencia profesional de al menos cinco (5) años, se valida por las asignaturas determinadas en la planificación académica.

Artículo 23. Para la validación de vinculación con la sociedad: Tal como se establece en el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior donde consta la planificación de esta función sustantiva, se determina la validación de estas horas a través de la asignatura donde según la malla vigente consten las horas pertinentes, a validar con los certificados de experiencia laboral.

Artículo 24. Para la validación de las prácticas preprofesionales: Los certificados de experiencia profesional de al menos cinco (5) años serán validados por el requisito de horas de prácticas preprofesionales.

Artículo 25. Validación de conocimientos: El estudiante a través de validación de conocimientos debe aprobar las asignaturas de la malla curricular correspondientes que no fueron aprobadas por la validación por ejercicio profesional; se tomará en cuenta los siguientes criterios:

a) Para aprobar cada una de las asignaturas restantes de la malla curricular vigente, el estudiante debe rendir un examen complejo (evaluación teórico-práctica), de acuerdo con un cronograma de actividades planificadas en los períodos académicos.

b) Para el examen complejo, se diseñarán y aplicarán los instrumentos establecidos en el programa de la carrera.

c) La nota mínima de la evaluación teórica-práctica para validar conocimientos debe ser equivalente a 7/10 en concordancia con el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil vigente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 26. Aprobación y registro de las calificaciones de las asignaturas que se validan por examen complejo: Para consignar las calificaciones resultado de los procedimientos de validación de conocimientos con base a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico, el Coordinador de la carrera previo informes de validaciones y aprobaciones respectivas, gestionará ante Comisión Académica y Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales, el asentamiento de las calificaciones respectivas de cada estudiante en la UMMOG.

Artículo 27. Aprendizaje de una segunda lengua: Según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, el aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel. En cumplimiento a este requisito, los estudiantes deberán presentar un certificado de lengua extranjera en Suficiencia de nivel B1 validado u otorgado por la Universidad.

En el caso de estudiantes de Pueblos y Nacionalidades de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, deberán presentar un certificado de lenguas ancestrales, validado u otorgado por la Universidad.

Artículo 28. Unidad de Titulación: Los estudiantes aprobarán esta unidad curricular con una de las modalidades establecidas en la malla vigente de la carrera de Artes plásticas, se podrán titular a través del trabajo de titulación, con todos los componentes que tiene esta modalidad de titulación.

Artículo 29. Emisión de título: Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera y en el reglamento de este programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Se aplicarán formatos establecidos por la Universidad, al igual que las herramientas tecnológicas, la plataforma virtual y el sistema SIUTMACH de acuerdo con los procedimientos de validación por ejercicio profesional y de validación de conocimientos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEGUNDA. Los estudiantes que no obtuvieren la nota mínima de 7/10 en el trabajo de titulación, tendrán una única oportunidad de rendir un examen de gracia hasta 10 días después de haberse presentado a la evaluación.

TERCERA. La Universidad Técnica de Machala, a través de Rectorado, una vez que la carrera objeto de la profesionalización culmine su programación, remitirá a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior los resultados finales obtenidos e informará el cierre del programa de considerarlo pertinente.

CUARTA. Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad y/o Consejo Universitario de la Universidad, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables de la UTMACH y del sistema de educación superior ecuatoriano.

Certifica:

Que, el presente **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN POR VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA OTORGAR EL TÍTULO DE LICENCIADO/A EN EL CAMPO DE LAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA** fue aprobado en primera y en segunda discusión por Consejo Universitario en sesiones realizadas en abril 27 y junio 1 del 2026 mediante resoluciones nros. 0232-2026-CU-SO-15 y 0308-2026-CU-SO-19 respectivamente.

Abg. Karina Rodríguez Romero, Esp.
Secretaria General de la UTMACH